

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 04/02/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00008	Ejecutivo Singular	ROBINSON RAFAEL CURVELO	ELIEDER EMILSON FERNANDEZ CASTRO	Auto de Trámite AUTO ORDENA REQUERIR A SECUESTRE PARA QUE RINDA INFORME DE MUEBLES EMBARGADOS.	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00026	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO - GALVIS	LUIS FABIAN LOZANO ROJAS	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00026	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO - GALVIS	LUIS FABIAN LOZANO ROJAS	Auto agrega despacho comisorio	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00708	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA MARGARITA - MARTINEZ PINILLA	ANGELA - BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00726	Ejecutivo Singular	ALONSO - GUTIERREZ BOLAÑOS	WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00726	Ejecutivo Singular	ALONSO - GUTIERREZ BOLAÑOS	WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00964	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NORMA ELENA BEJARANO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00964	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NORMA ELENA BEJARANO GARCIA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y BIENES INMUEBLES	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00966	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	JAIBER NEGRETE VILLAFANE	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00966	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	JAIBER NEGRETE VILLAFANE	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00974	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIAS ALEXANDER - TAMARA AMARIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00978	Ejecutivo Singular	MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ	PAUL YAIR MIELES PRENTH	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00978	Ejecutivo Singular	MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ	PAUL YAIR MIELES PRENTH	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y SALARIO	03/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00980	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MOISES PACHECO CORONEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (3) de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 20001-40-03-004-2011-00008-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBINSON RAFAEL CURVELO
DEMANDADOS: ELEIDER EMILSON FERNANDEZ CASTRO y
RICHARD MENDOZA JIMENEZ

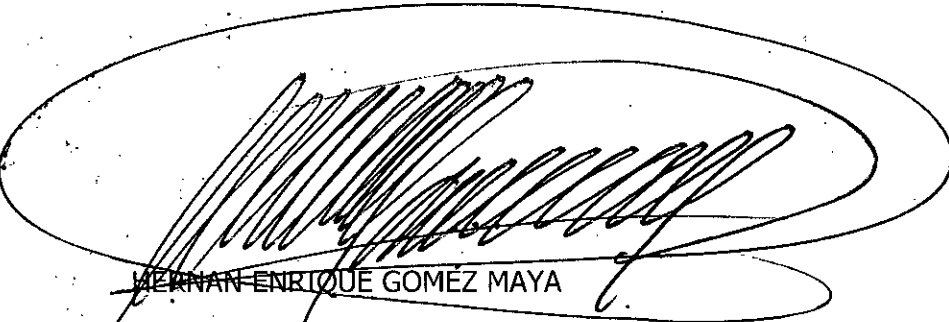
AUTO

En el presente proceso, el demandante solicita se fije nueva fecha para rematar los bienes muebles que fueron embargados y secuestrados con ocasión de la obligación o crédito que aquí se ejecuta. Al respecto se acota que, como han pasado varios años desde cuando se ordenó el secuestro de los muebles, y a la fecha se desconoce el real estado de los mismos, así como el lugar donde reposan, aunado al hecho de que antes de esta fecha, ha sido ordenado anteriormente a través de auto, tres veces este remate, sin que hubiesen llegado a rematarse los mismos.

En consecuencia de lo anterior, y antes de proceder a fijar fecha para el remate de éstos, el despacho procederá a requerir al secuestro que fuera designado como garante de los muebles secuestrados, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir informe, en el cual debe manifestar, el estado actual de los muebles y el lugar exacto donde se encuentran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.
Se libró oficio Nro.0309

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 4	de FEBRERO	del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.		
No. 026	EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00026-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RODOLFO GALVIS CC: 5.638.669
DEMANDADO: LUIS FABIAN LOZANO ROJAS CC: 1.065.640.490

AUTO

Mediante auto calendarado el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de RODOLFO GALVIS y en contra de LUIS FABIAN LOZANO ROJAS.

El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado LUIS FABIAN LOZANO ROJAS.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

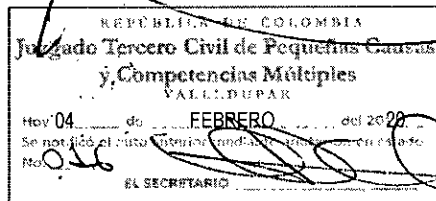
CUARTO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) del dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00026-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RODOLFO GALVIS CC: 5.638.669

DEMANDADO: LUIS FABIAN LOZANO ROJAS CC: 1.065.640.490

AUTO

Agréguese el anterior despacho comisorio N° 0550, dentro del cual se llevó a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble embargado de propiedad del demandado LUIS FABIAN LOZANO ROJAS, ubicado en la Calle 45 Nro. 5bis-101 o Manzana E Casa 40 de la Urbanización Panamá del municipio de Valledupar, Cesar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-62765 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar. Dentro del proceso de la referencia se designó como secuestre a GENNYS MABEL ASILANT VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 22.832.826.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE DOMÍNGUEZ MAYA

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy .04. de . FEBRERO . del 2020 .	
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
Nº 0550	EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00708-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA CC: 28.495.717
DEMANDADO: ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA CC: 49.739.884

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 28.495.717 y en contra de ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.884, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio 001 de fecha junio 21 de 2017, base de la actuación.
- b) por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble *hipotecado* de propiedad del demandado ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.884, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-29547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

CUARTO. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

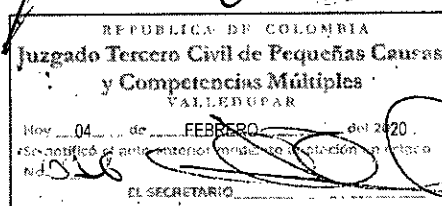
QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 0262.
EFM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 0262

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00708-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA CC: 28.495.717

DEMANDADO: ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA CC: 49.739.884

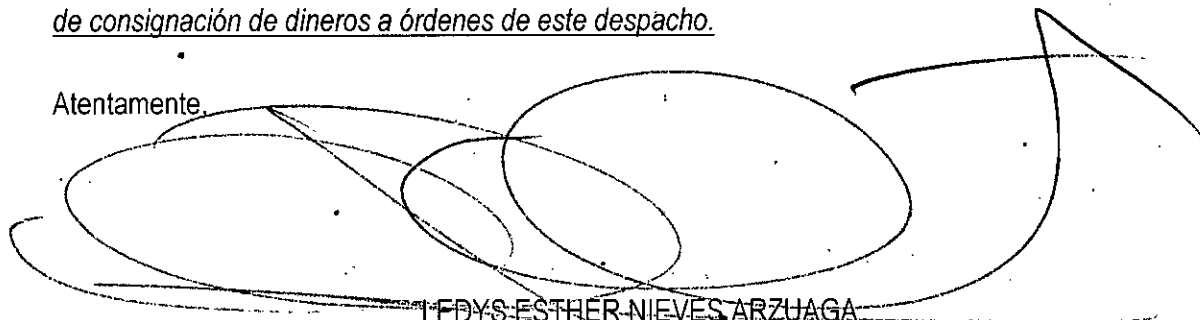
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: "TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado ANGELA MARIA BARRERA TORREGROZA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.884, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-29547 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, César, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS-ESTHER-NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00726-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS CC: 77.024.902
DEMANDADO: WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ CC: 77.171.128

AUTO

Entra el despacho a estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.902 y en contra de WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.128, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.937.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 01 de julio de 2015, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en la demanda, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor MARIA ELISA VALERA MOJICA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

QUINTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDEZ GOMEZ MAYA

EFM

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 04 de FEBRERO del 2020
Se notificó a uno ante el medio de comunicación
No. 001
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00726-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS CC: 77.024.902
DEMANDADO: WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ CC: 77.171.128

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 09 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.128, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.850.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012Q41006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0263.
EFM

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Nov 04	de FEBRERO del 2020
Se notifica a las partes por medio de la presente el presente auto.	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0263

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00726-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS CC: 77.024.902
DEMANDADO: WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ CC: 77.171.128

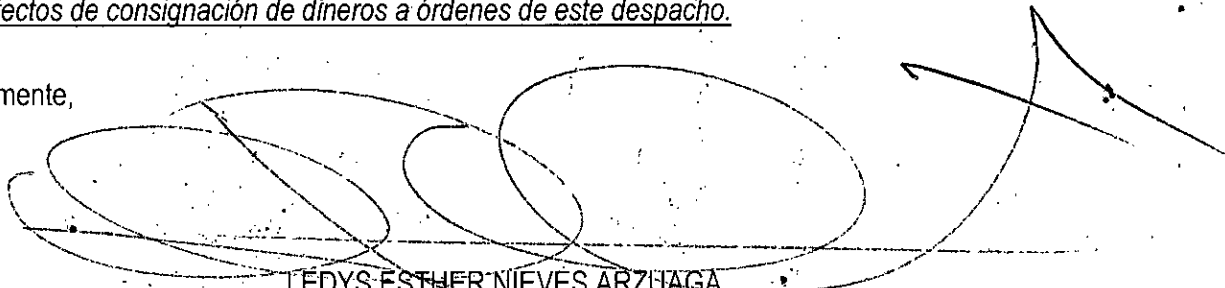
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado WILSON RAMON GARCIA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.128, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.850.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00964-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8,
DEMANDADO: NORMA ELENA BEJARANO GARCIA CC: 42.497.137
CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA CC: 41.784.119

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra de NORMA ELENA BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.497.137 y CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 41.784.119, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PÉSO M/CTE (\$10.971.010.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0440049003005438, base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación; la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 04	de FEBRERO	del 2020
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 001		
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE,
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00964-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
DEMANDADO: NORMA ELENA BEJARANO GARCIA CC: 42.497.137
CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA CC: 41.784.119

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado NORMA ELENA BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.497.137 y CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 41.784.119, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limítese hasta la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$16.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NORMA ELENA BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.497.137, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-48044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.
3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 41.784.119, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-4751 y 190-126994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMBLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0264, 0265.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR

03 FEB. 2020

Se notificó el auto anterior mediante anotación en 53183

016

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0264

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Ciudad:

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00964-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

DEMANDADO: NORMA ELENA BEJARANO GARCIA CC: 42.497.137
CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA CC: 41.784.119

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado NORMA ELENA BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.497.137 y CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 41.784.119, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$16.000.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

OFICIO Nro. 0265

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00964-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

DEMANDADO: NORMA ELENA BEJARANO GARCIA CC: 42.497.137

CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA CC: 41.784.119

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado NORMA ELENA BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 42.497.137, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-48044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase en tal sentido. 2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CECILIA IBETH BEJARANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 41.784.119, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-4751 y 190-126994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase en tal sentido".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00966-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARLENIS JUDITH RANGEL RODRIGUEZ CC: 32.872.007
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE CC: 77.022.212

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Jidicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", identificado con Nit número 900123215-1 y en contra de JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE, identificado con cedula de ciudadanía número 77.022.212 y MARLENIS JUDITH RANGEL RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.872.007, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000.00), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 21 de noviembre de 2018, adjunto a la actuación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAM YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines del poder conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 04	de FEBRERO	del 2020.
Se notificó el auto anterior por medio de notificación personal		
No		
EL SECRETARIO		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00966-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARLENIS JUDITH RANGEL RODRIGUEZ CC: 32.872.007
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE CC: 77.022.212

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE, identificado con cedula de ciudadanía número 77.022.212, por concepto de salario que tiene como empleado de ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.290.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 0267

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>04</u> de <u>FEBRERO</u> del 2020	
Se notifica el auto anterior mediante notificación en estado	
No. <u>326</u>	
EL SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 0267

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)
ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00966-00

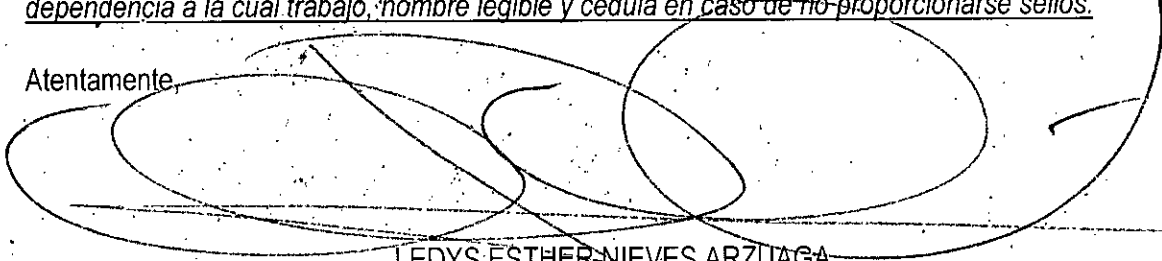
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARLENIS JUDITH RANGEL RODRIGUEZ CC: 32.872.007
JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE CC: 77.022.212

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JAIBER ALBERTO NEGRETE VILLAFANE, identificado con cedula de ciudadanía número 77.022.212, por concepto de salario que tiene como empleado de ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.290.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00974-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: ELIAS ALEXANDER TAMARA AMARIS CC: 12.567.717

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890903938-8 y en contra de ELIAS ALEXANDER TAMARA AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía número 12.567.717, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$17.551.217.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 1970084314 (fl. 7), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

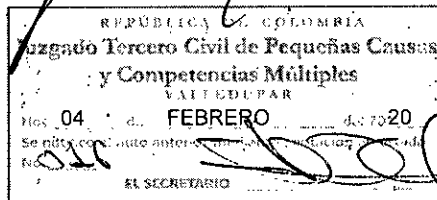
TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN JAIR OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000978-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ CC: 1.065.875.973
DEMANDADO: PAUL YAIR MIELES PRENTH CC: 77.182.737

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Jurisdicción que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.875.973 y en contra de PAUL YAIR MIELES PRENTH, identificado con cedula de ciudadanía número 77.182.737, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 10 de marzo de 2019, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy 04 de FEBRERO de 2020	
Se notifica el auto anterior mediante notificación en estado	
No. 006	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000978-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ CC: 1.065.875.973
DEMANDADO: PAUL YAIR MIELES PRENTH CC: 77.182.737

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado y teniendo en cuenta que se aportó la póliza de seguros requerida en auto que antecede, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado PAUL YAIR MIELES PRENTH, identificado con cedula de ciudadanía número 77.182.737, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado PAUL YAIR MIELES PRENTH, identificado con cedula de ciudadanía número 77.182.737, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de PRODECO. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 0268, 0269.
EFM

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 04 de FEBRERO del 2020	Se notifica el auto anterior en la forma antes mencionada
No. 046	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0268

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000978-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ CC: 1.065.875.973
DEMANDADO: PAUL YAIR MIELES PRENTH CC: 77.182.737

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado PAUL YAIR MIELES PRENTH, identificado con cedula de ciudadanía número 77.182.737, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA. Limitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 0269

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)
PRODECO
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000978-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA-MARTÍNEZ CC: 1.065.875.973
DEMANDADO: PAUL YAIR MIELES PRENTH CC: 77.182.737

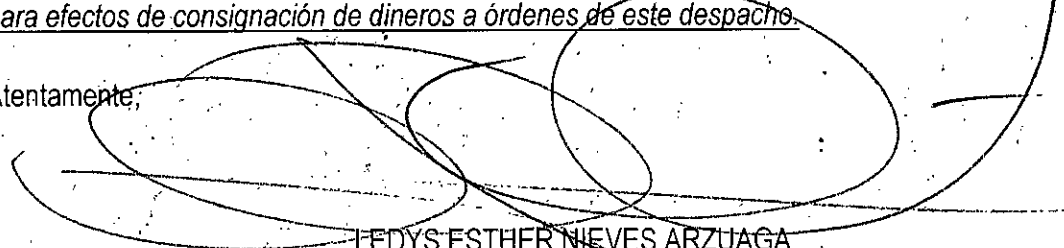
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado. PAUL YAIR MIELES PRENTH, identificado con cedula de ciudadanía número 77.182.737, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de PRODECO. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*"

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00980-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: MOISES PACHECO CORONEL CC: 77.095.983

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA, identificado con Nit número 890.903.938-8 y en contra de MOISES PACHECO CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.983, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$13.478.506,00), por concepto de capital acelerado del pagare número 4512320004016, base de la actuación.
- b) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$531.234,00), por concepto de intereses de plazo correspondientes a 4 cuotas dejadas de cancelar cuados desde el 16 de mayo de 2019 hasta la cuota de fecha 16 de agosto de 2019 de conformidad pagare número 4512320004016, base de la actuación.
- c) or los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble *hipotecado* de propiedad del demandado MOISES PACHECO CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.983, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-124739 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Prevengase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

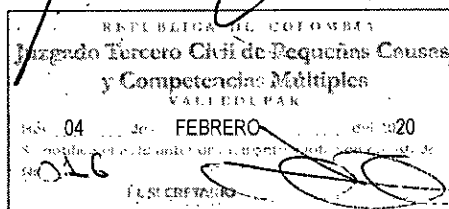
QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 0276.
EFM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 0276

Valledupar, febrero 03 de 2020

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00980-00

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: MOISES PACHECO CORONEL CC: 77.095.983

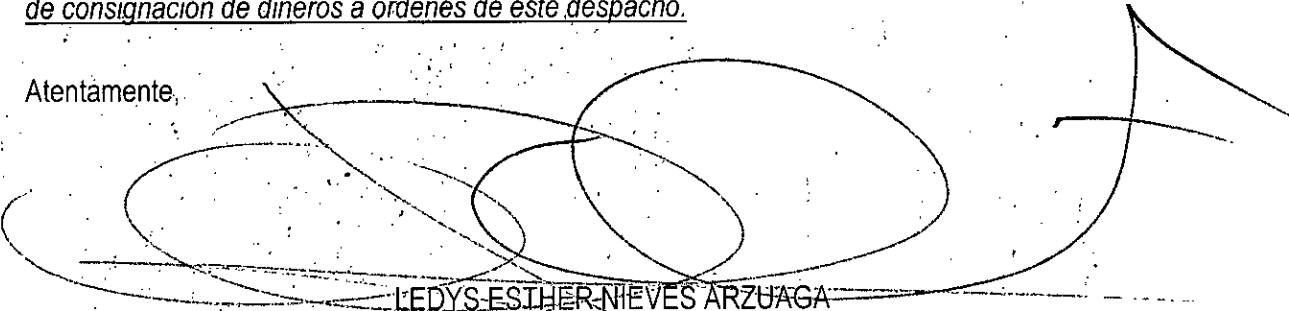
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: "TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado MOISES PACHECO CORONEL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.983, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-124739 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria